



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016-00362	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	José Silvio Reyes	AUTO ORDENA A LA SECRETARIA CUMPLIR	19/11/2021	PRINCIPAL
2	2018-00055	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Nereida Janeth Caratar C.	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	PRINCIPAL
3	2018-00055	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Nereida Janeth Caratar C.	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19/11/2021	MEDIDAS

4	2018-00067	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	María Luceli Arboleda	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	PRINCIPAL
5	2018-00081	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Leonit Perez Castañeda	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	PRINCIPAL
6	2018-00081	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Leonit Perez Castañeda	AUTO ORDENA A LA SECRETARIA CUMPLIR	19/11/2021	PRINCIPAL
7	2018-00082	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Leider Isabel Urbano O.	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	PRINCIPAL
8	2018-00083	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Jorge Eliecer Diaz Diaz	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	PRINCIPAL
9	2018-00123	ejecutivo	Banco agrario de Colombia	Yakeline Caicedo Serrano	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	PRINCIPAL
10	2018-00124	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Consuelo Rodriguez Duran	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	PRINCIPAL
11	2018-00154	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Juan Esteban Castañeda Gaviria	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	PRINCIPAL
12	2018-00154	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Juan Esteban Castañeda Gaviria	AUTO ORDENA A LA SECRETARIA CUMPLIR	19/11/2021	PRINCIPAL

13	2018-00155	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Alexander Gordillo Caviedes	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	19/11/2021	MEDIDAS
14	2018-00155	ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Alexander Gordillo Caviedes	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19/11/2021	PRINCIPAL
15	2018-00227	Ejecutivo	Gloria Cecilia Ortega Mora	Ever Orlando Bastidas Zambrano	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	19/11/2021	PRINCIPAL
16	2021-00019	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	BAYRO ANTONIO CASANOVA	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL	19/11/2021	PRINCIPAL
17	2021-00165	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	KAREN NATHALIA TAPIA RAMIREZ OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/11/2021	MEDIDAS
18	2021-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/11/2021	PRINCIPAL
19	2021-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	HAROLD ALBERTO ARENAS G.	AUTO ORDENA CORREGIR OFICIOS	19/11/2021	PRINCIPAL
20	2021-00240	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	DARWIN CHAUCANEZ ROBLEDO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	19/11/2021	PRINCIPAL
21	2021-00240	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	DARWIN CHAUCANEZ ROBLEDO	AUTO DECRETA MEDIDAS	19/11/2021	MEDIDAS

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1360

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención al escrito allegado por el abogado EHUVER GONZALEZ ROSERO, mediante el cual manifiesta aceptar su designación en este asunto como Curador ad litem del señor JOSE SILVIO REYES, se ORDENA a secretaría dar cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo del auto fechado a 25 de octubre del 2021, remitiendo el día de la notificación por estados de esta providencia, el acta de notificación del auto admisorio, copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda. **Déjense las constancias de rigor sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **892fb3c6cc49b2872d041c2e9b6441b47f3302a3b6f16d072c36d23681aef5b7**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1302

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas:

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$ 400.000
TOTAL COSTAS	\$ 400.000

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 9.853.858,74 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.

2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede y que arroja un valor de \$400.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Nereida Janeth Caratar Ceballos
RAD. 865684003001-2018-00055-00
|

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3b02026ee5aa4fdb33b7921453e570a62b60776218b4624a759bae26b4ac57**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se encuentra memorial glosado de fecha 24 de julio de 2020, solicitando medidas cautelares sin que haya dado el trámite respectivo. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1301

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual solicita se amplíe la medida previa, de conformidad al artículo 599 del C.G.P, es procedente tal solicitud, por lo cual el Despacho, RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demanda señora Nereida Janeth Caratar Ceballos, quien se identifica con cédula No 1.123.204.294, en la entidad bancaria Bancamía, sucursal Puerto Asís – Putumayo.

Segundo.- Ordenar a la secretaria librar el oficio pertinente al gerente de la entidad, indicando que debe inscribir y limitar la medida por valor \$10.000.000.00 moneda corriente. Remítase el oficio comunicando la medida al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com, dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6045a827c8854d333f7f69ea34fe4d5fc648a66ecb1d0699c6c73f108e7d501**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1303

Puerto Asís, diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas:

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	
TOTAL COSTAS	\$ 700.000
SON: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	\$ 700.000

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 21.076.066,66 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.
2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede y que arroja un valor de \$700.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Maria Luceli Arboleda
RAD. 865684003001-2018-00067-00

|

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef3cfc44e3597b928ea02f5ba68a93884887ba3076ddc7a9d77b28776c7b210**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que revisado el expediente se advierte que no han sido librados los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas en auto del 2 de septiembre de 2020. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1373

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y verificada su veracidad, el Juzgado, RESUELVE:

Por secretaría líbrense inmediatamente los oficios comunicando las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en el establecimiento financiero Banca Mía, sucursal Puerto Asís. Remítase el oficio comunicando la medida al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com, dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef5200122807a11854e234e2ac4e88b14e268b828646844a5b6f1197ed2c620**
Documento generado en 19/11/2021 10:37:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1304

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas:

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$ 600.000
TOTAL COSTAS	\$ 600.000

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

- De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: *i)* Por la obligación contenida en el Pagaré No. 079206100004349, por la suma de total de **\$ 3.211.244,11** pesos moneda corriente; y *ii)* Por la obligación contenida en el Pagaré No. 079306100010248, por la suma de total de **\$ 11.319.460,92** pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 16 de octubre de 2020.
- De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede y que arroja un valor de \$600.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Leonid Perez Castañeda
RAD. 865684003001-2018-00081-00

|

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36419ff859ebfa5d4152cecf00500caa3b972d3e235875289cf412dc61b73de**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvese Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1313

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas:

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
CuadernoPrincipal fl 68	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 420.000
TOTAL COSTAS	\$ 427.500
SON: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

- 1º.** De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por la secretaria del despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispondrá su aprobación por la suma de \$ 11.714.782,41 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.
- 2º.** De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede y que arroja un valor de \$427.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Leider Isabel Urbano Ordoñez
RAD. 865684003001-2018-00082-00

|

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e6b4217684567f84829ac1c4256a96e111a2d3a1dd2a2d3de9f1472d4d8718**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones y revisada la misma, se encuentra ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1314

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas:

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
CuadernoPrincipal fl 80	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 700.000
TOTAL COSTAS	\$ 707.500
SON: SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1º. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 19.997.633,32 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.

2º. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$707.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b7092c042f161c07b016248fcb3d740fc52e6be3014eeb3b24433b25f36dc0**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvese Prover. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1316

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
CuadernoPrincipal fl 69	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 1.120.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.127.500
SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ

Secretaria

1º. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$1.127.500.

2º. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Yakeline Caicedo Serrano
RAD. 865684003001-2018-00123-00

|
aprobación de la siguiente manera por la suma de \$ 28.397.353,36 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0581406e3f68fb38d4a140cabaa100b1ac97fd0a74cfba0782b31258fb83525a**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvese Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1318

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
CuadernoPrincipal fl 86	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 1.610.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.617.500
SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1º. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 33.479.233,35, respecto del pagaré No. 079206100007159, hasta el 16 de octubre de 2020. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la liquidación relacionada con el pagaré **079206100006199.**

|

2º. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$1.617.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **510ff085eca0a93c94362813ebbdcb132de2d1861a962adfe8b7fd0e3d2d4715**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que revisado el expediente se advierte que no han sido librados los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas en auto del 2 de septiembre de 2020. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1320

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y verificada su veracidad, el Juzgado, RESUELVE:

Por secretaría líbrense inmediatamente los oficios comunicando las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en el establecimiento financiero Banca Mía, sucursal Puerto Asís. Remítase el oficio comunicando la medida al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com, dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Juan Esteban Castañeda Gaviria
RAD. 865684003001-2018-00154-00

|

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc2aa4df14beb58527172b64ca6bdbb4ca85753d0b58ae3bda105cdfeed93f9**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvese Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1321

Puerto Asís, diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
CuadernoPrincipal fl 74	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 630.000
TOTAL COSTAS	\$ 637.500
SON: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1º. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 13.803.245,23 respecto del pagaré No. 079306100012743, hasta el 16 de octubre de 2020. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito del pagaré 4481850004064174.

2º. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Consuelo Rodriguez Duran
RAD. 865684003001-2018-00154-00

|
de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que
arroja un valor de \$637.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955836a98e0a0ce64f8d8d51302e42b605ee5a25d3be20db494560ec3a837e88**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1322

Puerto Asís, diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
CuadernoPrincipal fl 76	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 700.000
TOTAL COSTAS	\$ 707.500
SON: SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ

Secretaria

1º. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera por la suma de \$ 19.856.396,31 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.

2º. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Alexander Gordillo Caviedes
RAD. 865684003001-2018-00155-00

|
arroja un valor de \$707.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071f04c4de5c5ba313ecd83cf770fcf07e40b339c0c244af3670b3fdd4ebc309**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se encuentra memorial glosado de fecha 24 de julio de 2020, solicitando medidas, sin que haya dado trámite respectivo. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1324

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual pretende se amplié la medida previa, de conformidad al artículo 599 del C.G.P, es procedente tal solicitud, por lo cual el Despacho, Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ALEXANDER GORDILLO CAVIEDES identificado con cedula No 4.513.969, en la entidad bancaria Bancamía, sucursal Puerto Asís – Putumayo.

Segundo.- Ordenar a la secretaria librar el oficio pertinente al gerente de la entidad, indicando que debe inscribir y limitar la medida por valor \$20.000.000.00 moneda corriente. Remítase el oficio comunicando la medida al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com, dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef787de683eee7cade0dc7a6eddc52292d69d80f32ff646fa7b385f8a4d239e2**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1361

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio que comunicó el levantamiento de la medida cautelar se recibió y radicó en sus oficinas el doce de octubre de 2021 bajo el consecutivo 1589 y en virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-5193, generando dicho trámite un pago de mayor valor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuara a través del BANCO BANCOLOMBIA, en virtud del nuevo convenio de recaudo suscrito entre las partes, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7106213aa31d647d697cb1e9fa7ae9e84beee3d308bec6347a3e2dc02a0bbf03**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1362

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso. Se accederá a la petición por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra BAYRO ANTONIO CASANOVA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 05 de marzo de 2021 consistente en embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 442-54775, cuya diligencia de secuestro se ordenó realizar por comisión a través de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís en auto del 21 de julio del 2021. Así mismo, las medidas de embargo y retención de los dineros depositados en diferentes entidades bancarias a nombre del demandado. OFÍCIESE.

Tercero: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: Queda a cargo de la demandante realizar las constancias en el título sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Quinto: Háganse las anotaciones correspondientes en el radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aed99cb199705c8f46f45d482a4cfaeecf94cf16760ac50140406c3acb369cb**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1305

Puerto Asís, diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: **i)** Por la obligación contenida en el Pagaré No. 079306100016734, contraída por Karen Nathalia Tapia Ramírez y Leonor Amalia Arteaga López, la suma de total de **\$ 8.698.029,20** pesos moneda corriente. y **ii)** Por la obligación contenida en el Pagaré No. 079306100017743, contraída por Karen Nathalia Tapia Ramírez, la suma de total de **\$ 11.065.131,20** pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 31 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8c73c78c59036b94a8abb88982a061870645cf8485e29dd5a6fcb2b76a8e51**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1306

Puerto Asís, diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$16.894.144,74 pesos moneda corriente, hasta el 31 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09285ffc12106a098875a0f24b7872bc5c0c9f140b5c7736f8886d0fc432ca5**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1363

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA a la secretaría del despacho corregir el radicado señalado en los oficios elaborados el 21 de octubre del 2021, mediante los cuales se comunicaron las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de octubre del mismo año, precisando que se extendieron dentro del asunto 2021-00195-00. Remítanse los oficios corregidos dirigidos a las entidades bancarias, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. El oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, deberá remitirse a dicha oficina por parte de la secretaría del juzgado.

De otra parte, se PONE en conocimiento de la demandante el oficio remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, en el que informa de la generación de un pago de mayor valor para dar cumplimiento al trámite registral de la medida comunicada por el despacho, y que el interesado deberá acercarse a la ventanilla de registro para la liquidación respectiva. Así mismo, el remitido por BANCAMIA, en el que indica que el demandado cuenta con una cuenta de ahorros con saldo inembargable.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dac41f81cee14582022f527311e691af5526c63e14ba434707c742e063c1f0**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1366

Puerto Asís, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor DARWIN CHAUCANEZ ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.208.544, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1. Quince millones sesenta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$15.061.740,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306110001004.
 - Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos (\$1.455.897,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 08 de enero de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021.
 - Los intereses moratorios desde el 21 de octubre del 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el Decreto 806 del 2020 y/o Art. 291 y siguientes del C.G.P., diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. o en el mensaje de datos, según corresponda, que podrá comparecer a la sede del Juzgado ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 3 de Puerto Asís, o de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y T.P. No. 171.592 del C. S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 22 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54ba34dede269b20d26097da103aeae00990f4bba3efb42a8fbc79675a2e226**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>